

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite incidental, de la presente acción de tutela instaurada por la señora **NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **43'820.223**, en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, en contra de la Doctora **NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, o en contra de quien haga sus veces, con radicado No. **050013105011-2021-00062-00**, este **Despacho** mediante Sentencia No. 030 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR el amparo de los derechos fundamentales de PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL invocados por la señora NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43'820.223, en contra del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, y en contra de la Doctora NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.*

*SEGUNDO: SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir y allegar a COLPENSIONES, si aún no lo ha hecho, la correspondiente factura electrónica.*

*TERCERO: SE ORDENA al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que una vez la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia allegue la respectiva factura electrónica, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, realice el pago de los honorarios a la Junta Nacional de 11 Calificación de Invalidez, y posteriormente remita el expediente de la accionante y acredite el pago de los honorarios del proceso de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.*

*CUARTO: SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que, una vez reciba el expediente y la acreditación de dicho pago por parte de la AFP COLPENSIONES, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a remitir el expediente de la accionante a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que esta dé trámite al recurso presentado.*

*QUINTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.*

*SEXTO: ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.*

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que las accionadas no han dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, y a la **Dra. NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, para que informen en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

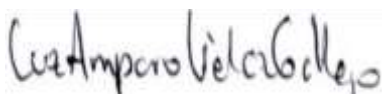
Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 50 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 26 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.



**LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO**  
Secretaria Ad hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Doctor

**JUAN MIGUEL VILLA LORA**

**Presidente**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

**COLPENSIONES E.I.C.E**

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**Oficio: 989**

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por la señora **NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **43'820.223**, en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, en contra de la Doctora **NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, o en contra de quien haga sus veces, con radicado No. **050013105011-2021-00062-00**, este **Despacho** mediante Sentencia No. 030 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR el amparo de los derechos fundamentales de PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL invocados por la señora NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43'820.223, en contra del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, y en contra de la Doctora NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.*

*SEGUNDO: SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir y allegar a COLPENSIONES, si aún no lo ha hecho, la correspondiente factura electrónica.*

*TERCERO: SE ORDENA al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que una vez la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia allegue la respectiva factura electrónica, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, realice el pago de los honorarios a la Junta Nacional de 11 Calificación de Invalidez, y posteriormente remita el expediente de la accionante y acredite el pago de los honorarios del proceso de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.*

*CUARTO: SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que, una vez reciba el expediente y la acreditación de dicho pago por parte de la AFP COLPENSIONES, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a remitir el expediente de la accionante a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que esta dé trámite al recurso presentado.*

*QUINTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.*

*SEXTO: ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.*

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que las accionadas no han dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, y a la **Dra. NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, para que informen en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

Cordialmente



**LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO**  
**Secretaria Ad hoc**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Doctora

**NELLY CARTAGENA URAN**

**Directora Administrativa y Financiera**

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**

[direccion@jrciantioquia.com.co](mailto:direccion@jrciantioquia.com.co)

[correojudicial@jrciantioquia.com.co](mailto:correojudicial@jrciantioquia.com.co)

**Oficio: 990**

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por la señora **NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **43'820.223**, en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, en contra de la Doctora **NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, o en contra de quien haga sus veces, con radicado No. **050013105011-2021-00062-00**, este **Despacho** mediante Sentencia No. 030 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR el amparo de los derechos fundamentales de PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL invocados por la señora NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43'820.223, en contra del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, y en contra de la Doctora NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.*

*SEGUNDO: SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir y allegar a COLPENSIONES, si aún no lo ha hecho, la correspondiente factura electrónica.*

**TERCERO:** SE ORDENA al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que una vez la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia allegue la respectiva factura electrónica, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, realice el pago de los honorarios a la Junta Nacional de 11 Calificación de Invalidez, y posteriormente remita el expediente de la accionante y acredite el pago de los honorarios del proceso de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

**CUARTO:** SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que, una vez reciba el expediente y la acreditación de dicho pago por parte de la AFP COLPENSIONES, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a remitir el expediente de la accionante a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que esta dé trámite al recurso presentado.

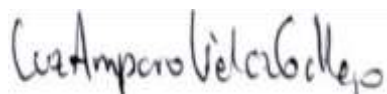
**QUINTO:** NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

**SEXTO:** ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que las accionadas no han dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, y a la **Dra. NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, para que informen en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

Cordialmente



**LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO**  
Secretaria Ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Doctora:  
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO  
Procuradora en lo laboral  
Ciudad

Oficio: 991

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por la señora **NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. **43'820.223**, en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, en contra de la Doctora **NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, o en contra de quien haga sus veces, con radicado No. **050013105011-2021-00062-00**, **este Despacho** mediante Sentencia No. 030 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO: TUTELAR el amparo de los derechos fundamentales de PETICIÓN y SEGURIDAD SOCIAL invocados por la señora NEIMAR JUDITH CÁRDENAS RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43'820.223, en contra del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, y en contra de la Doctora NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.*

*SEGUNDO: SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a emitir y allegar a COLPENSIONES, si aún no lo ha hecho, la correspondiente factura electrónica.*

*TERCERO: SE ORDENA al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que una vez la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia allegue la respectiva factura electrónica, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes,*

*realice el pago de los honorarios a la Junta Nacional de 11 Calificación de Invalidez, y posteriormente remita el expediente de la accionante y acredite el pago de los honorarios del proceso de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.*

**CUARTO:** SE ORDENA a la Dra. NELLY CARTAGENA URAN en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, que, una vez reciba el expediente y la acreditación de dicho pago por parte de la AFP COLPENSIONES, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a remitir el expediente de la accionante a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que esta dé trámite al recurso presentado.

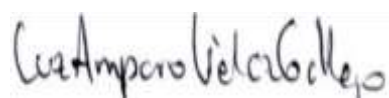
**QUINTO:** NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

**SEXTO:** ARCHIVAR la presente acción, una vez regrese de la H. Corte Constitucional.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que las accionadas no han dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, y a la **Dra. NELLY CARTAGENA URAN** en calidad de Directora Administrativa y Financiera de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, para que informen en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento o no a la precitada orden, y en caso negativo, argumenten las razones para ello, aportando las pruebas que consideren convenientes.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

Cordialmente



**LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO**

**Secretaria Ad hoc**

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**588aeb77aeef2dca840f7f63e16db80d9d63f54bb2d11692a5da1229215c42cd**

Documento generado en 23/04/2021 03:04:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**